



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENA PAOLA ESCORCIA PERNETT C.C. 1.143.118.710
DEMANDADO	OSCAR ANDRÉS LÓPEZ ERAZO C.C. 87.029.936
RADICADO	08-758-31-84-001-2017-00046-00

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandante solicitó el pago de las cesantías, Sírvaselo proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

Soledad, 18 de enero de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (18) de enero de dos mil veinte y tres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
- 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia del título N° 412040000611342 por valor de \$ 8.721.374 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR - CAJA DE HONOR Y LA POLICIA NACIONAL.**

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en la **COMPRA DE VIVIENDA** se ordenará entregar la suma por valor de \$ 8.721.374.

Así mismo, se le requerirá para que una vez realice el gasto, allegué al proceso los soportes de pago correspondientes de su inversión.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante LORENA PAOLA ESCORCIA PERNETT C.C. 1.143.118.710 que corresponde al título 412040000611342 por valor de \$ 8.721.374 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR - CAJA DE HONOR Y LA POLICIA NACIONAL.**

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Segundo: Por secretaria elabórese la autorización de los títulos por concepto de cesantías y costas una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ